



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince de septiembre de dos mil veintidós

REFERENCIA: ADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2022 00060 00
DEMANDANTE: GONZALO DE JESÚS GIRALDO MONTOYA
DEMANDADO: EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN EPM

Toda vez que fueron subsanadas en debida forma y en el término conferido para ello las deficiencias de la demanda, se cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto citado, por lo que procede su ADMISIÓN.

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral y de la seguridad social, instaurada por GONZALO DE JESÚS GIRALDO MONTOYA en contra de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN EPM, El proceso se tramitará como de PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del auto admisorio a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN EPM en los términos de lo establecido en el parágrafo del art. 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: CONCEDER a la demandada un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda; contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre en el caso de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA cinco días después, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001 y el decreto 806 de 2020.

CUARTO: REQUERIR a la demandada, para que APORTE al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia inclusive la historia laboral del demandante.

QUINTO: ENTERAR de la existencia de la presente demanda a la Procuraduría Judicial en lo

Laboral, para los efectos legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 159 del 16 de
septiembre de 2022.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaría